

TRITA

## Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

#### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0321-2019-MDPN

Pueblo Nuevo, 15 de Mayo de 2019

### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA

#### VISTOS:

- i) El Expediente Administrativo N° 2812-2019, de fecha 10 de Abril del 2019.
- ii) El Informe N°859-2019/JHSR/DO-MDPN, de fecha 29 de Abril del 2019.

#### CONSIDERANDO:

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.- Prescribe en su Artículo 20.- Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.

Que, la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Art. 2°.que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los
asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las
Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de
administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano
de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido
de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 2812-2019, de fecha 10.04.2019, promovido por el administrado el Sr. GARAY YALLE ALEJANDRO LEANDRO; identificado con DNI N° 21836518, solicita otorgamiento de CERTIFICADO DE POSESION para tramite personal, del predio ubicado en la UPIS EL TREBOL Mz.E Lt.2 del Distrito de Pueblo Nuevo - Chincha.

Que, mediante la Ley No. 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, indica en su Articulo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo.- 1.5.- Principio de Imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.5.- Principio de presunción de Veracidad.- en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma escrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. I.11. Principio de Verdad Material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivos a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar Todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o haya acordado eximirse de ellas. Articulo 33.-FIscalizacion Posterior.- 33.1. Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el Art 47°, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado,

Que, mediante D.S. N°006-2016-VIVIENDA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL TITULO I DE LA LEY N°28687, indica en el Art. 1°.- La presente Ley regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua y desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización.

# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

Que, mediante Ley N°29090-Ley de Regulación de Habilitación Urbanas y de Edificaciones, señala en su Art. 6°.- Obligaciones de las Municipalidades 6.2. Velar que las áreas que constituyan aportes reglamentarios para cualquiera de las modalidades de Habilitación Urbana, establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, sean utilizados conforme al uso de cual fueron aportados.

Que, mediante Decreto Supremo N°017-2006-VIVIENDA – LEY DE DESARROLLO COMPLEMENTARIA DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL, ACCESO AL SUELO Y DOTACION DE SERVICIOS BASICOS", señala en su Art.27° Municipalidades Otorgan Certificados o Constancia de Posesión. Las Municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la Municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su cercado, otorgaran a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de factibilidad de Servicios Básicos.

Que, mediante LEY N° 28687 LEY DE DESARROLLO Y COMPLEMENTARIA DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL, ACCESO AL SUELO Y DOTACION DE LOS SERVICIOS BASICOS, señala en su Art. 26° Certificados o Constancias de Posesión. Los Certificados o Constancias de posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines al que se refiere el presente título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

Que, mediante Informe N°0859-2018/JHSR/DO-MDPN, de fecha 29 de Abril del 2019, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad, señala que, habiéndose realizada la inspección ocular se constató que el predio cuenta con los servicios básicos (Suministro Eléctrico, Agua y Desagüe). Por tanto esta Dirección tomando en cuenta el Informe N°0204-2019-BMVC/DCDSGIDU/MDPN de la División de Obras Privadas y Catastro, opina se declare IMPROCEDENTE el otorgamiento de CERTIFICADO DE POSESION, según lo verificado, reafirmando que dicho documento "Solo se otorga otorgaran a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de factibilidad de Servicios Básicos".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

#### SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud sobre CERTIFICADO DE POSESIÓN, para tramite personal promovida por el administrado el Sr. Sr. GARAY YALLE ALEJANDRO LEANDRO; respecto al predio en la UPIS EL TREBOL Mz.E Lt.2 del Distrito de Pueblo Nuevo – Chincha, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Administrada y a las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Registrese, comuniquese y archivese

